

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Por otro lado, del Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, tal y como lo menciona la parte demandante en el escrito de subsanación, se puede advertir que como propietario del establecimiento de comercio denominado “ECOHOTEL RINCÓN DEL BUHO” aparece inscrito el señor José Germán Castaño Giraldo identificado con la C.C. no. 10.246.174.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – Local Comercial Rural instaurada por Leonardo Ruiz Arango contra Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00752-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

Ahora bien y atendiendo la constancia secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP se dispondrá integrar al contradictorio al señor José Germán Castaño Giraldo identificado con la C.C. no. 10.246.174 en vista de su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ECOHOTEL RINCÓN DEL BUHO”, puesto que las decisiones que aquí se tomen pueden afectar sus intereses y se le debe garantizar por parte del despacho el derecho

de defensa y contradicción.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – Local Comercial Rural instaurada por Leonardo Ruiz Arango contra Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00752-00.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Se ordena integrar al contradictorio al señor José Germán Castaño Giraldo identificado con la C.C. no. 10.246.174 en vista de su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ECOHOTEL RINCÓN DEL BUHO” por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa21f693e8688336bc8afc7d01b3de2998752796fb7e8510f0546e77be8346**

Documento generado en 14/12/2022 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>